CONSTANCIA.- Septiembre 13 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 10 de junio venció el término de traslado de la demanda a las demandadas y oportunamente allegaron memorial contestación de la demanda en 54 folios, incluye anexos, es de anotar que la contestación de la demanda que además contiene excepciones de fondo fue remitido tanto al Despacho como a la parte demandante el pasado 02 de junio de 2021.-
Siendo la última hora judicial del pasado 16 de junio venció el término de traslado de las excepciones de fondo a la demandante y no obra en el expediente digital memorial que refiera que se pronunció sobre las mismas.- Está integrado el contradictorio.-

Soad Mary López Erazo
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

AUTO No. 577

Popayán, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del proceso "2021-00043-00 VERBAL DECLARATIVO DE SIMULACIÒN ABSOLUTA, subsidiaria RESCICIÒN POR LESIÒN ENORME de OLMAN ALBEIRO CAICEDO CAMILO contra DENIS MAGNOLIA ARBOLEDA VELASCO y DEICY BRAVO JOJOA, venció el termino de traslado a las demandadas quienes oportunamente contestaron la demanda y formularon excepciones de fondo; a la vez que venció el termino de traslado de las mismas excepciones de fondo a la parte demandante quien en oportunidad no se pronunció frente a ellas; en los términos dispuestos en el C. G. del Proceso en armonía con el Decreto Ley 806 de 2020.-

Lo anterior se confirma toda vez que la parte demandante mediante apoderado judicial remitió la contestación de la demanda al accionante en la misma fecha que la allegó a la dirección electrónica del Despacho[1].-

Razón por la cual encontrándose integrado el contradictorio y surtido el traslado a la demandante de las excepciones de fondo que formulara la parte demandada, procede en esta oportunidad convocar para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, **El Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán, Cauca**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLEGAR al expediente digital la contestación de la demanda que oportunamente realizaron las demandadas.-

SEGUNDO: TENER POR surtido el traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo que formularon las demandadas.-

TERCERO: CONVOCAR a las partes demandante, demandadas y apoderados judiciales a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, para que virtualmente, acudan el día Miércoles diez (10) de noviembre de 2021 a las NUEVE (09) de la mañana, con el fin de llevar a cabo la Audiencia para agotar las

[1] Folio 164 expediente digital

etapas que refiere el precitado artículo 372, para lo cual las partes mediante sus apoderados judiciales deben informar al juzgado que cuentan con los medios necesarios (computador, Tablet o Móvil con internet) para participar en la diligencia, además deben indicar el correo en el cual participara cada una de las partes, sus apoderados, y demás intervinientes en las precitadas diligencias, lo cual informaran al correo j04ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando de qué forma comparecerán e indicarán cuál es el correo electrónico por el cual acudirán a la diligencia.-

CUARTO: DISPONER que en la audiencia que se está señalando las partes concurrirán conforme lo prescrito en el precitado numeral para rendir interrogatorio, conciliar y los demás asuntos relacionados con la audiencia; así mismo deben concurrir sus apoderados.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que de no comparecer a través de los medios señalados en el numeral primero, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

SEXTO: ORDENAR que ante la no comparecencia de la parte demandante a la audiencia programada en esta oportunidad, sin justificación hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR que A la parte ó el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

OCTAVO: ORDENAR que la audiencia para la cual se está convocando a través del presente auto, se realice de forma Virtual y en su oportunidad se les remitirá el Link con el cual pueden acceder a la diligencia.-

NOVENO: RECONOCER personería judicial al Dr. MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA C.C. 76307943 y T.P. 114025 del C. S. de la J. como apoderado de las demandas en los términos y para los efectos del mandato al mismo otorgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d72a12913e7c6727ab784554bd127635b213887a259c5d1a9f8b8abc45c629f1
Documento generado en 21/09/2021 08:19:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica